

## JUNTA ELECTORAL DE LES ILLES BALEARS

Num. 9445

*Resolució de 27 d'abril de 2011, del president de la Junta Electoral de les Illes Balears, per la qual es fa públic el Pla de cobertura informativa de TVE a les Illes Balears per a la campanya electoral dels comicis autonòmics de dia 22 de maig de 2011.*

En compliment del previst a l'apartat cinquè, punt 1, de la Instrucció 4/2011, de 24 de març, de la Junta Electoral Central, d'interpretació de l'article 66 de la Llei Orgànica del Regim Electoral General, s'ordena la publicació en el Butlletí Oficial de les Illes Balears de l'anunci que per part de TVE a les Illes Balears s'ha posat en coneixement d'aquesta Junta el Pla de cobertura informativa de TVE a les Illes Balears per a la campanya electoral dels comicis autonòmics de dia 22 de maig de 2011.

Les entitats polítiques afectades podran formular les reclamacions o recursos que estimin pertinents fins les 9:00 hores del dissabte dia 30 d'abril de 2011, un cop publicat l'anunci de l'esmentat pla al BOIB.

Palma, 27 d'abril de 2011

**El president de la Junta Electoral,**  
Francisco Wilhelmi Lizaur

— o —

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 1.- Disposiciones generales

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 9268

*Decreto 36/2011, de 15 de abril, por el cual se crea la Comisión de Toponimia de las Illes Balears*

La toponimia de las Illes Balears es un patrimonio colectivo que hay que salvaguardar como parte del patrimonio lingüístico y cultural de las Illes Balears, ya que es vehículo de información sobre nuestra lengua, nuestra historia y geografía, y constituye un pilar fundamental de las señas de identidad cultural de nuestro país.

Por eso, la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, establece, en el artículo, 30.2, que la denominación oficial de los municipios y de los topónimos es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Por otra parte, el artículo 35 hace referencia a la Universidad de las Illes Balears como institución consultiva para todo lo que se refiere a la lengua catalana.

En las Illes Balears, la Ley 3/1986, de 29 de abril, de Normalización Lingüística, es la que regula la toponimia de la comunidad autónoma. El artículo 14.1 establece que los topónimos de las Illes Balears tienen como única forma oficial la catalana. El artículo 14.2 establece que corresponde al Gobierno de la Comunidad Autónoma, con el asesoramiento de la Universidad de las Illes Balears, determinar los nombres oficiales de los municipios, territorios, núcleos de población, vías de comunicación interurbanas en general y topónimos de la comunidad autónoma y que los nombres de las vías urbanas tienen que ser determinados por los ayuntamientos correspondientes, teniendo en cuenta preferentemente la toponimia tradicional y los elementos culturales autóctonos. Finalmente, el artículo 14.3 establece que estas denominaciones son las legales a todos los efectos y, por tanto, la rotulación debe ser concordante.

Por otra parte, la competencia a que nos referimos ha sido desplegada por el Decreto 36/1988, de 14 de abril, por el cual se hacen oficiales los principales topónimos de las Illes Balears, y por el Decreto 61/1990, de 31 de mayo, de ampliación del anterior. Posteriormente, el Decreto 36/1988 fue modificado por el Decreto 50/1988, de 12 de mayo, por el cual se publican en el BOCAIB las formas oficiales de los topónimos de las Illes Balears como consecuencia del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Son Servera, y por el Decreto 2/2004, de 16 de enero, por el cual se publican en el BOIB las formas oficiales de los topónimos de las Illes Balears.

El día 28 de abril de 1995, se creó el Gabinete de Onomástica (Toponimia y Antroponimia) de la Universidad de las Illes Balears como servicio de soporte para la docencia, la investigación y el desarrollo en el campo de la onomástica y de las tecnologías asociadas que se desarrollan en la UIB. El Gobierno de las Illes Balears, mediante un convenio firmado entre la Consejería de Educación y Cultura y la Universidad de las Illes Balears, colabora en la financiación de las actividades de este gabinete.

Por otra parte, en la Universidad de las Illes Balears funciona la Comisión Técnica de Asesoramiento Lingüístico (CTAL), comisión delegada del Departamento de Filología Catalana y Lingüística General, cuyo estatuto fue aprobado el 20 de diciembre de 2000, la cual se ocupa de llevar a cabo el asesoramiento lingüístico en materia de lengua catalana en general y elabora los correspondientes dictámenes, solicitados directamente o a través del Servicio Lingüístico de la UIB.

Ahora se considera conveniente crear un órgano que impulse el grupo y el estudio de la toponimia de las Illes Balears y su rotulación y, en general, su representación georeferenciada, fijando los correspondientes criterios y elaborando los nomencladores georeferenciados que estime necesarios.

Por todo eso, a propuesta conjunta de los consejeros de Presidencia, de Educación y Cultura y de Medio Ambiente y Movilidad, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de día 15 de abril de 2011,

#### DECRETO

##### Artículo 1 Objeto

El objeto de este Decreto es crear la Comisión de Toponimia de las Illes Balears, adscrita a la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears, como órgano de propuesta en materia de fijación oficial de los topónimos de las Illes Balears y sobre su integración en la cartografía oficial relativa a las Illes Balears. Estas tareas se llevarán a cabo sin perjuicio de las funciones que la Universidad de las Illes Balears tiene atribuidas en materia de asesoramiento lingüístico, de acuerdo con el artículo 35 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

##### Artículo 2 Nombramiento de la Comisión de Toponimia de las Illes Balears

1. La Comisión tiene que estar integrada por un número no superior a 19 miembros:

- 1 presidente, que será el director general de Política Lingüística o a la persona en quien delegue.
- 3 vicepresidentes, que serán:
  - a) El director del Departamento de Filología Catalana y Lingüística General de la Universidad de las Illes Balears o a la persona en quien delegue.
  - b) El director del departamento de Ciencias de la Tierra de la Universidad de las Illes Balears o a la persona en quien delegue.
  - c) El director general del Gobierno de las Illes Balears competente en materia de cartografía.

-- 1 secretario, con voz, pero sin voto, que será un funcionario, de la Dirección General de Política Lingüística nombrado por el director general de Política Lingüística.

-- Un número no superior a 10 vocales, designados por las instituciones siguientes y nombrados por el director general de Política Lingüística:

- a) 1 vocal designado por el Consejo Insular de Mallorca.
- b) 1 vocal designado por el Consejo Insular de Menorca.
- c) 1 vocal designado por el Consejo Insular de Eivissa.
- d) 1 vocal designado por el Consejo de Formentera.
- e) 1 vocal designado por la Federación de Entidades Locales de las Illes Balears (FELIB).
- f) 1 vocal designado por la Comisión Técnica de Asesoramiento Lingüístico de la Universidad de las Illes Balears (CTAL).
- g) 1 vocal designado por el Servicio Lingüístico de la Universidad de las Illes Balears.
- h) 1 vocal designado por el Laboratorio de Sistemas de Información Geográfica de la Universidad de las Illes Balears.
- i) 1 vocal designado por el Servicios de Información Territorial de las Illes Balears (SITIBSA).